



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

FACULTAD DE
DERECHO

PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA Y DEBATE CONSTITUCIONAL



CUADERNILLO FACULTAD DE
DERECHO U. FINIS TERRAE

PRESENTACIÓN

La discusión constitucional que se ha instalado en nuestro país –y que hoy se lleva a cabo institucionalmente en el seno de la Convención Constituyente– abarca dimensiones de enorme trascendencia. Esto no es de extrañar, pues la Constitución es una herramienta fundamental en la configuración jurídica y social de nuestro país.

En el presente cuadernillo que hoy ofrecemos a la comunidad de la Universidad Finis Terrae y, en general, a todos los ciudadanos de nuestro país, hemos intentado subrayar la importancia de ciertos principios sociales que la Iglesia Católica ha identificado y desarrollado durante su historia. Lo hacemos en la convicción de que estos son supuestos mínimos para la proyección de un país que simultáneamente promueva el bien común y respete la dignidad de todos, con las implicancias que de ello se sigue.

La reflexión que recogemos no pretende ofrecer soluciones políticas o constitucionales concretas. Antes que eso, lo que buscamos es entregar ciertos elementos que propicien una reflexión política y social que nos parece que es indispensable y que, por diversos motivos, muchas veces no es considerada.

Al mismo tiempo, buscamos –con las limitaciones del formato y extensión– ayudar a comprender la relevancia de estos principios y despejar ciertas dudas o confusiones que en torno a ellos se han ido generado. ¿Cómo debemos entender la dignidad humana? ¿Qué abarca el desafío del bien común? ¿En qué ámbitos debe aplicarse la subsidiariedad? Son algunas de las preguntas que buscamos profundizar.

Confiamos que este modesto aporte pueda ser leído como un genuino intento de aportar, desde la identidad de la Universidad Finis Terrae, a la discusión constitucional.

Ignacio Covarrubias Cuevas

Decano Facultad de Derecho

Universidad Finis Terrae

PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Ángela Arenas Massa¹

*“Reforzar los vínculos de amistad social, superar las estructuras económicas y políticas injustas y trabajar por el desarrollo integral de cada individuo o pueblo”.
Papa Francisco, 24 mayo 2021.*

La Doctrina Social de la Iglesia (DSI) se refiere a un “conjunto de principios de reflexión, de criterios de juicio y de directrices de acción, propuestos para su enseñanza”.² Su objetivo principal es interpretar la realidad examinando su conformidad o diferencia, con lo que el Evangelio enseña acerca del hombre y su vocación, para orientar en consecuencia la conducta cristiana.

La DSI debería constituir una referencia ética y religiosa fundamental para el actuar político y social del cristiano. Además, ofrece un fundamento moral que puede ser compartido por todas las personas de buena voluntad, invitando a construir un orden social más humano y fraterno. “La moral social se funda en la revelación, en la razón y en la experiencia. La razón nos presenta los principios de derecho natural que nos declaran el orden de las cosas establecido por Dios...”³

En este sentido, Santo Tomás de Aquino al referirse a la ley y la conciencia expone principios cristianos y razona sobre los factores condicionantes de su entorno⁴, manifestando “su extraordinaria abertura de espíritu, siempre atento a la realidad y a la caridad”.⁵ Respecto a la ley natural propia de esta tradición, el Aquinate explica: “La criatura racional, entre todas las

¹ Profesora, Departamento Ciencias del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae. Correo: aarenas@uft.cl

² Juan Pablo II, Carta encíclica *Sollicitudo rei socialis*, N° 41.

³ Alberto Hurtado, *Moral Social*, texto inédito, 1952, Santiago: Ediciones UC, p. 23.

⁴ Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II.

⁵ Alberto Hurtado, *Moral Social*, texto inédito, 1952, Santiago: Ediciones UC, p. 46.

demás está sometida a la divina Providencia de una manera especial, ya que se hace partícipe de esa providencia, siendo providente para sí y para los demás. Participa, pues, de la razón eterna; ésta le inclina naturalmente a la acción y al fin debidos. Y semejante participación de la ley eterna en la criatura racional se llama ley natural”⁶. En el mismo orden de ideas la Congregación de la Doctrina de la Fe ha señalado: “... en conformidad con el recto modo de pensar que encuentra confirmación en la Escritura se debe reconocer la capacidad que posee la razón humana para alcanzar la verdad, como también su capacidad metafísica de conocer a Dios a partir de lo creado”⁷.

El ser humano está orientado al bien y este bien se presenta como un fin a alcanzar. “Es necesaria una norma de lo que hay que hacer y de lo que hay que evitar... los seres que

gozan de libertad tienen la facultad de obrar o no obrar, de actuar de esta o de aquella manera, porque la elección del objeto de su volición es posterior al juicio de la razón, a que antes nos hemos referido. Este juicio establece no sólo lo que es bueno o lo que es malo por naturaleza, sino además lo que es bueno y, por consiguiente, debe hacerse, y lo que es malo y, por consiguiente, debe evitarse. Es decir, la razón prescribe a la voluntad lo que debe buscar y lo que debe evitar para que el hombre pueda algún día alcanzar su último fin, al cual debe dirigir todas sus acciones... Tal es la principal de todas las leyes, la ley natural, escrita y grabada en el corazón de cada hombre, por ser la misma razón humana que manda al hombre obrar el bien y prohíbe al hombre hacer el mal”⁸. Sin perjuicio de ello, la doctrina social no se conforma con delimitar lo lícito/ilícito, sino que nos alienta a cimentar las relaciones humanas en la caridad, la justicia y equidad.

⁶ Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q. 91, a.2

⁷ Instrucción *Donum Veritatis*, N° 10.

⁸ León XIII, *Libertas Praestantissimum*, N° 6.

Para su cumplimiento, la DSI contiene *principios y valores fundamentales*, basados en una visión de la persona y de la sociedad humana, que encuentra su raíz en la fe y que, al menos parcialmente, puede ser compartida a la luz de la razón. Por otro lado, contiene *criterios de juicio*, dado que se basa en una serie de principios generales que sirven como criterios para la edificación de la sociedad humana en sus varias formas de articulación, tales como la familia, el matrimonio, el trabajo, la paz, la comunidad internacional, etc. También la DSI propone *orientaciones para la acción*, es decir, indicaciones muy prácticas que puede después constituir el programa social de la asociación, movimiento, partido político, entre otros.

La Iglesia ofrece a través de la DSI, una visión integral y una plena comprensión del hombre, en su dimensión personal y social. Dado que la persona humana está integrada en la sociedad civil, los principios abordan desde las

relaciones interpersonales caracterizadas por la proximidad e inmediatez, hasta aquellas mediadas por la política, la economía y el derecho; desde las relaciones entre comunidades o grupos hasta las relaciones entre los pueblos y las Naciones. Por su *permanencia en el tiempo y universalidad de significado*, la Iglesia los señala como el primer y fundamental parámetro de referencia para la interpretación y la valoración de los fenómenos sociales; necesario, porque de ellos se pueden deducir los criterios de discernimiento y de guía para la acción social, en todos los ámbitos.⁹ La moral social católica exige que se pongan en práctica los medios técnicos para la realización de sus principios, de lo contrario las mejores doctrinas pueden perder su valor. Ello se complementa con la mirada del Concilio Vaticano II, que presenta una aproximación más “espiritual” de la realidad social, en la cual la categoría “signos de los tiempos” ayuda a discernir la acción

⁹ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N^o 161.

de Dios en la historia y sostenerla para una verdadera promoción de la humanidad.

En momentos de cambio social, cabe recordar el positivo mensaje de San Alberto Hurtado, respecto a la reforma de las estructuras sociales: “Es nuestra hora si sabemos aprovecharla. Si después de haber estudiado los problemas fundamentales en plena vida humana y social, tenemos el valor de hablar en el momento oportuno; si sabemos influenciar la opción de la prensa y por los libros, si nuestras intervenciones sucesivas ante los poderes ayudan a la humanidad a recordar su equilibrio en el respeto de los valores morales, podemos encauzar el mundo en el camino de la justicia”,¹⁰ pero una justicia social que no se logra independientemente de lo que somos, lo cual significa que no hay justicia sin que cada uno se esfuerce por ser justo, desde el lugar que le corresponde ocupar.

¹⁰ Alberto Hurtado, Una verdadera educación, Santiago: 2da. Ed., Ediciones UC, p. 309.

LA DIGNIDAD HUMANA

*Javiera Corvalán Azpiazu*¹¹

Que los seres humanos tengamos una especial dignidad significa que hemos de ser queridos no solo como “bienes útiles”, sino que merecemos ser amados por nosotros mismos, es decir, por ser quienes somos. La existencia de esa dignidad humana es para muchos —quizás para la mayoría— algo bastante razonable. Sin embargo, no es un asunto que esté libre de zonas oscuras y controvertidas, sobre todo en cuanto a sus fundamentos e implicancias éticas.

En estas breves líneas nos referiremos al modo en que aborda estas cuestiones el Magisterio de la Iglesia. Desde la fe y la razón, las enseñanzas del cristianismo han arrojado luz sobre cuestiones tan

fundamentales como de dónde proviene el valor intrínseco de cada persona humana, y cuáles son las exigencias éticas que se desprenden de dicho valor infinito.

“¿En qué se fundamenta la dignidad humana?” es la pregunta inicial que sobre esta materia responde con lucidez la doctrina eclesial. Dicha respuesta puede resumirse en tres convicciones. La primera de ellas, ofrecida desde la sola razón, secunda a un filósofo no cristiano como Aristóteles en la idea de que el ser humano, en virtud de su alma intelectual, “es capaz de llegar a ser todas las cosas”.¹² En efecto, “todas las cosas inmateriales gozan de una cierta infinidad, en cuanto abrazan todo; o porque se trata de la esencia de una realidad espiritual que funge de modelo y semejanza de todo, como es en el caso de Dios, o bien porque posee la semejanza de toda cosa, en acto como en los Ángeles o en potencia como en las

¹¹ Profesora, Departamento Ciencias del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae. Correo: jcorvalan@uft.cl

¹² Aristóteles, *De Anima*, Libro III, Capítulo 5.

almas”.¹³ Lo anterior implica que, dentro del mundo visible, el ser humano sea la única criatura “capaz de conocerse, de poseerse, de darse libremente y de entrar en comunión con otras personas”¹⁴: esto lo hace especialmente digno y lo sitúa en la cumbre de la creación. Sin embargo, y siendo este un fundamento de máxima relevancia, no podía la Iglesia renunciar a su misión de hacer entrar en diálogo la fe y la razón, esas “dos alas con las cuales el espíritu humano se eleva hacia la contemplación de la verdad”¹⁵. Así las cosas, el Magisterio nos ofrece un segundo motivo por el que valorar infinitamente a la persona humana. Nos referimos a las palabras que se nos revelan a través del Génesis: “Creó, pues, Dios al ser humano a imagen suya, a imagen de Dios le creó”.¹⁶

Quizás nunca lleguemos a dimensionar suficientemente cuán

profundas y sobrecogedoras resultan dichas palabras. Una afirmación como esa nos debería llevar nada menos que a ver en cada persona humana el rostro vivo de Dios: “En el rostro de cada hombre resplandece algo de la gloria de Dios”.¹⁷ Esa dignidad infinita que cada ser humano tiene ante los ojos del Creador clama por reconocimiento, de parte de todos los hombres, de la dignidad de la persona humana: el reconocimiento de que no somos un algo, sino un alguien. Y un alguien *capaz de Dios*,¹⁸ única criatura del mundo visible a la que Dios ha amado por sí misma.¹⁹

Lo hasta aquí dicho sería, por sí solo, suficiente para sostener la existencia de una dignidad humana especial e inalienable. Pero hay más: un tercer fundamento de la dignidad de la persona, también ofrecido por la Revelación, que termina de

¹³ Santo Tomás de Aquino, *Commentum in tertium librum Sententiarum*, d. 27, q. 1, a. 4.

¹⁴ Catecismo de la Iglesia Católica, N°357.

¹⁵ Juan Pablo II, Carta Encíclica *Fides et ratio*, N°1.

¹⁶ Génesis, 1:27.

¹⁷ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 144.

¹⁸ Cf. Constitución pastoral del Concilio Vaticano II, *Gaudium et spes*, N° 12.

¹⁹ Cf. Constitución pastoral del Concilio Vaticano II, *Gaudium et spes*, N° 24.

consolidar, de modo inefable, nuestra convicción de poseer una dignidad especialísima. Se trata, sin duda, del fundamento más bello de los tres: Dios mismo se ha hecho hombre. “Por nosotros los hombres y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María la Virgen y se hizo hombre”.²⁰ Santo Tomás, comentando esta verdad de fe, nos enseña que “el Hijo Unigénito de Dios, queriendo hacernos partícipes de su divinidad, asumió nuestra naturaleza, para que, habiéndose hecho hombre, hiciera dioses a los hombres”.²¹

Ni la razón ni las palabras alcanzan para comprender esta realidad insondable, pero quizás la pluma de un poeta pueda dar algo de voz al misterio: “Carne soy, y de carne te quiero / ¡Caridad que viniste a mi indigencia, / qué bien sabes hablar en mi dialecto! / Así, sufriente, corporal, amigo, / ¡Cómo te entiendo! / ¡Dulce locura de misericordia / los

dos de carne y hueso!”.²² Que Dios haya tomado la carne y los huesos del poeta y de cada ser humano sobre la tierra es un acontecimiento que tiene algo que decirnos. Entre otras cosas, que Dios “con su encarnación se ha unido, en cierto modo, con todo hombre”.²³

Es este último el fundamento que más elocuentemente justifica, para el cristiano, el deber de respetar la especial dignidad de sus prójimos. Sobre los alcances específicos de ese deber hablaremos en algunos momentos más. Por ahora, limitémonos a hacer una breve alusión de la consecuencia más general que se desprende de las tres consideraciones hasta aquí expuestas.

Cuando hablamos de una “consecuencia general” del principio de la dignidad del hombre, nos referimos a la centralidad de la persona humana en todos los

²⁰ Catecismo de la Iglesia Católica, N°456.

²¹ Santo Tomás de Aquino, *Opusc 57, in festo Corp. Chr., 1.*

²² Alfonso Junco, poema “Así te necesito: de carne y hueso”.

²³ Constitución Pastoral del Concilio Vaticano II, *Gaudium et spes*, N° 22.

ámbitos y manifestaciones de la sociabilidad.²⁴ En efecto, “una sociedad justa puede ser realizada solamente en el respeto de la dignidad trascendente de la persona humana”.²⁵ Por lo mismo, toda la Doctrina Social de la Iglesia se comprende y desarrolla a partir de este principio. Esa es la razón, de hecho, por la que este sea tratado al inicio del presente cuadernillo: los principios que serán abordados en los próximos capítulos cobran sentido, justamente, a la luz de aquel.

Llegado a este punto, como anticipábamos más arriba, conviene mencionar algunas consecuencias éticas más específicas de la dignidad humana. Las agruparemos en tres: el respeto de la vida inocente, la prohibición de hacer acepción de personas, y la condena de la instrumentalización de los seres humanos.

²⁴ Cf. Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N^o 106.

²⁵ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N^o 132.

“El hombre y la mujer están en relación con los demás ante todo como custodios de sus vidas”,²⁶ nos enseña la Iglesia. Esta afirmación se encuentra en plena coherencia con palabras aún más categóricas del mismo Dios: “A cada hombre pediré cuentas de la vida de su prójimo”.²⁷ Por ello, el Cristianismo considera que la vida del hombre es sagrada e inviolable, y que no le puede ser injustamente arrebatada. De las muchas consecuencias que de este punto se siguen, cabe señalar como unas especialmente importantes la denuncia del aborto y la eutanasia, en cuanto crímenes contra la sacralidad de la vida, particularmente de la vida más indefensa.

Pero la promoción de la dignidad humana, como es obvio, no se reduce a defender la vida del no nacido ni la vida de los enfermos. Esto porque no son ellos los únicos portadores de la dignidad esencial de

²⁶ Cf. Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N^o 112.

²⁷ Génesis, 9:5.

la que hemos venido hablando: lo somos todos los miembros de la especie humana. En efecto, todos los hombres tenemos la misma dignidad de criaturas a imagen y semejanza de Dios, igualdad que se manifiesta de modo más radical en el misterio de la Encarnación. Es en virtud de este misterio que San Pablo se atreve a decir: “Ya no hay judío ni griego; ni esclavo ni libre; ni hombre ni mujer, ya que todos vosotros sois uno en Cristo Jesús”.²⁸

Así, una segunda consecuencia de la dignidad humana –y, específicamente, de la igualdad en dignidad de todos los seres humanos a que se refiere san Pablo– es la necesidad de no hacer discriminaciones arbitrarias entre los hombres. Fue el mismo Dios quien, por boca de Pedro, nos enseñó a “no hace[r] acepción de personas”.²⁹ De esta segunda consideración se siguen, una vez más, infinidad de efectos, pero mencionaremos en esta oportunidad solo uno de ellos: la

dignidad de trato que merecen las personas que sufren de alguna discapacidad.

En relación con esto, cabe precisar que, efectivamente, la persona humana es por naturaleza un ser “inteligente y consciente, capaz de reflexionar sobre sí mismo y, por tanto, de tener conciencia de sí y de sus propios actos”.³⁰ Sin embargo –y omitir esta consideración es lo que ha llevado a los más horrorosos crímenes–, “no son la inteligencia, la conciencia y la libertad las que definen a la persona, sino que es la persona quien está en la base de los actos de inteligencia, de conciencia y de libertad” (ídem). Así, estos actos pueden estar ausentes en una persona, pero no por eso ella dejará de serlo. Obviar esta verdad a la hora de tratar con quienes padecen alguna discapacidad es, justamente, hacer acepción de personas y lesionar gravemente su dignidad. Esto, con el agravante de

²⁸ Gálatas, 3:28.

²⁹ *Hechos*, 10:34.

³⁰ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, N^o 131.

tratarse de una forma de discriminación “de los fuertes y sanos contra los débiles y enfermos”.

³¹

Hemos dicho, entonces, que una consecuencia de la dignidad personal es que la vida humana es sagrada y que, por tanto, el homicidio clama al cielo, sobre todo cuando es en contra de los más indefensos. Hemos dicho también que esa dignidad es, esencialmente, la misma en todas las personas, lo que tiene a su vez sus propias implicancias. Y nos queda decir, por último —aunque, en realidad, es mucho más lo que debería decirse sobre un tema como este—, que el principio de la dignidad humana exige que ninguna persona sea instrumentalizada.

El Pontificado del Papa Francisco ha sido particularmente claro a la hora de denunciar esta forma de lesionar la dignidad humana. En efecto, Francisco pide combatir “una cultura del descarte, individualista y agresiva, que

³¹ Juan Pablo II, Encíclica *Laborem Exercens*, N° 22.

transforma al ser humano en un bien de consumo”.³² El Pontífice ha lamentado muchas veces que en nuestras sociedades contemporáneas persistan “numerosas formas de injusticia, nutridas por visiones antropológicas reductivas y por un modelo económico basado en las ganancias, que no duda en explotar y descartar [...] al hombre”.³³

Las condenas que ha hecho el Papa en estas materias están en consonancia con lo que nos enseña toda la tradición cristiana, la que, con distintos énfasis y expresiones, ha sostenido que “en ningún caso la persona humana puede ser instrumentalizada para fines ajenos a su mismo desarrollo”,³⁴ y que no puede estar simplemente “finalizada a proyectos de carácter económico, social o político” (ídem). Se trata del mismo razonamiento que está a la

³² S.S Francisco, Audiencia general, 12 de agosto de 2020.

³³ S.S Francisco, Mensaje en la Conferencia Internacional “Los derechos humanos en el mundo contemporáneo”, 10 de diciembre de 2018.

³⁴ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 133.

base de la condena que hace la Doctrina Social de la Iglesia de, por ejemplo, los totalitarismos, la tortura, la esclavitud, la explotación laboral y la trata de personas.

Hasta aquí hemos intentado mostrar el significado de la dignidad humana, sus fundamentos a la luz de la fe y la razón, y sus principales implicancias éticas. Con todo, al finalizar estas líneas no podemos dejar de precisar que, en la modernidad, esta dignidad y sus consecuencias han solido traducirse al lenguaje de los “derechos humanos”, sobre todo a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre a fines del siglo XVIII. Ella y las declaraciones análogas que la sucedieron, sin embargo, no han sido en modo alguno una garantía de que sean efectivamente resguardadas la dignidad y los derechos de toda persona. La constatación de este hecho es lo que ha movido a la Iglesia a afirmar que la constante proclamación de los derechos fundamentales “se ve contradecida

por una dolorosa realidad de violaciones [a los mismos]”.³⁵

En efecto, según el diagnóstico de los últimos pontífices, y según podrá corroborar toda persona de buena voluntad, existe desgraciadamente un abismo entre la letra y el espíritu de los derechos humanos,³⁶ “a los que se ha atribuido frecuentemente un respeto puramente formal”.³⁷ Es en atención a esta realidad que el Cristianismo nos invita a dejarnos mover por la Gracia para, en un empeño comunitario, “colmar la distancia entre la letra y el espíritu” (ídem) de esta dignidad y derechos proclamados, por el bien de todos los hombres y de todo el hombre.

³⁵ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 158.

³⁶ Juan Pablo II, cf. Encíclica *Redemptor Hominis*, 17.

³⁷ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 158.

EL PRINCIPIO DEL BIEN COMÚN

*Ignacio Covarrubias Cuevas*³⁸

El Bien Común (BC) no puede ser encapsulado en una sola definición. No puede ser captado así, ya que el BC depende del modo en que vivamos en común. Tampoco es, como suele afirmarse, un fin que deba ser perseguido mediante decisiones colectivas. Su riqueza y complejidad reside en que la misma realización del BC depende de la realización de ciertos principios —dignidad humana, subsidiariedad y solidaridad— y del reconocimiento de ciertas realidades —familia, virtudes, verdades superiores— que el mismo Bien Común, como fin de todas ellas, a su vez, impulsa y define. El BC, requiere la implicancia recíproca de nuestra acción en todos aquellos principios y realidades, por lo que dicho fin no es un resultado o el añadido que se logre con

³⁸ Profesor, Departamento Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae. Correo: icovarrubias@uft.cl

independencia de cómo vivamos nuestras vidas³⁹.

Como el BC depende de realidades interdependientes que son configuradas por un fin común, el BC no es sólo una meta que se alcanza definitivamente o como resultado de un proceso progresivo. Las acciones humanas, las reglas e instituciones promueven la dignidad humana, la subsidiariedad y la solidaridad cuando hay un fin que las impulsa y coordina, para lo cual se requiere que las personas actuemos en la virtud.

El Bien Común es el fin al que apunta “todo aspecto de la vida social para encontrar plenitud de sentido”. Es un fin bueno, ya que asume que la plena realización personal se da “con” y “para” los demás⁴⁰. Esta realización “abarca a todo el hombre,

³⁹ MILLÁN PUELLES, Antonio (1978): *Persona Humana y Justicia Social*: “El bien común no existe como algo independiente y separado de las mismas personas que conviven, sino como algo en lo que todas participan de un modo personal, igual que personalmente contribuyen a que este bien exista”.

⁴⁰ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N^o 164.

es decir, tanto las exigencias del cuerpo como las del espíritu”⁴¹. Así, el Bien Común busca un *modo de vivir juntos* que requiere la satisfacción de ciertas necesidades de “alimento, vestido, salud, trabajo, educación y cultura, información adecuada, derecho de fundar una familia, etc.”⁴², pero no se agota en ello, ya que asume que la realización plena tiene lugar cuando somos partícipes de los bienes del espíritu, dentro de los cuales se encuentran las virtudes intelectuales, morales y sobrenaturales.

Dado que el Bien Común es una realización espiritual y material, mancomunada, que contribuye a hacernos mejores, no puede haber BC sin el ejercicio de la virtud, que fortalece nuestra libertad y razón para que la misma búsqueda del bien propio internalice simultáneamente el bien de todos. No hay Bien Común si el bien de los otros depende de la satisfacción preferencial del interés

propio. La virtud más básica para el BC es la justicia,⁴³ que corrige y rectifica las relaciones con los otros. Y como toda virtud o bien moral se alcanza a través de la formación de la voluntad, la familia y la escuela son instancias insustituibles para que la colaboración recíproca que tiene lugar en las entidades asociativas sea enriquecedora para todos.

Requerimos asociarnos unos a otros para asumir la responsabilidad de hacer lo propio de cada uno en el lugar y momento que corresponde. Así, como nadie educa mejor que los padres y nadie hace fructificar el negocio como su dueño, el Estado debe apoyar dichas labores, sin suplantarlas, pero velando para encauzarlas conforme al bien común. Debe intervenir únicamente para rectificar las negligencias y siempre para proteger y ayudar a quienes están en necesidad para que puedan levantarse sin sustituir su iniciativa, pues sin libertad, tampoco existe la responsabilidad, que es aquello que hace posible la solidaridad. De ahí la

⁴¹ Juan XXIII, Encíclica *Pacem in Terris*, 57.

⁴² Iglesia Católica, Catecismo de la Iglesia Católica, 1906-1909.

⁴³ Tomás de Aquino, *De regno I*, 15.

dependencia recíproca entre solidaridad y subsidiariedad: mientras la primera hace que “todos nos sintamos responsables de todos”⁴⁴, la subsidiariedad exige la solidaridad respecto de aquellos que no pueden sostenerse a sí mismos.

La virtud de la justicia es crucial para una justa distribución de los bienes materiales, pero no se agota en ellos. En efecto, dado que los bienes materiales —dinero, comida, acceso a prestaciones de salud— son escasos, su uso o posesión necesariamente excluye o reduce su disfrute para el resto, por lo que su mayor o menor disponibilidad dependerá del modo más o menos justo de apropiación y uso. Un bien material estará menos accesible al resto mientras mayor sea la dependencia al mismo por parte de quien ejerce posesivamente sus bienes patrimoniales o su derecho a una cierta prestación. La recta distribución de los bienes materiales

depende de la acción virtuosa de todos, antes que de un sofisticado diseño institucional o del generoso reconocimiento de derechos por un texto constitucional.

Tampoco la justa distribución depende de la mera transferencia o distribución de quienes poseen mayor riqueza o del activo estatal, sino de la recta y responsable apropiación y goce por todos. Así, cuando un emprendedor no paga remuneraciones dignas para mantener un estatus, o cuando los accionistas mayoritarios dejan de mejorar las condiciones de trabajo por no estar dispuestos a disminuir la repartición de utilidades o bonos, son situaciones análogas a lo que sucede cuando el ciudadano de a pie invoca su derecho a la salud para saltarse la fila de acceso a prestaciones médicas, postergando a otros que requerían la misma atención con igual o mayor urgencia. Por eso es que el Bien Común exige, por una parte, el reconocimiento de los bienes privados, y, por el otro, un ejercicio de la libertad que sin anular

⁴⁴ Benedicto XI, Encíclica *Caritas in veritate*, párr. 38, siguiendo a Juan Pablo II en la Encíclica *Sollicitudo rei socialis*, 38.

los frutos de los bienes privados, anteponga la primacía del BC al interés propio. Para el BC, los bienes privados no son, estrictamente hablando, absolutamente propios, toda vez que se encuentran destinados a ser aprovechados por todos⁴⁵.

La dignidad humana no demanda el acceso de todos a los bienes materiales básicos únicamente para no depender del apremio o de la indigencia, sino como condición para poder acceder a la posesión y goce de aquellos bienes superiores —morales y espirituales— que permiten darnos y cuya más plena realización es la unión espiritual. La justicia, el desprendimiento, la laboriosidad, la honestidad, la apreciación por la verdad, entre otras, son bienes que se multiplican y acrecientan al ejercerlos, a diferencia de los bienes

⁴⁵ Indudablemente la propiedad privada es un instrumento adecuado para afrontar el uso y distribución de los bienes, siempre que no se vulnere el destino común de los bienes sobre los cuales recae el derecho. Tomás de Aquino señala que si bien las cosas se pueden tener como propias, deben emplearse como comunes, de modo que les dé participación en las necesidades de los demás, *Summa Teológica*, II-II. q. 66 a. 2.

materiales, cuya apropiación reduce o excluye el disfrute al resto. Así, una justa distribución de los bienes materiales se debe a un justo ejercicio de las virtudes en la vida de cada uno.

No hay, por tanto, contraposición entre promover el Bien Común y respetar los derechos. Únicamente cuando éstos son concebidos auto referencialmente, los derechos del resto son percibidos como una amenaza a la libertad. Los deberes no dependen de lo sobrante ni obligan sólo una vez que cada titular haya estimado satisfecho su derecho. Si lo primero es el interés propio, lo sobrante será cada vez menor y la satisfacción de mi autonomía tenderá a ser cada vez más demandante y excluyente. Por ello, promover un listado creciente de derechos sin referencia a los deberes que su ejercicio lleva consigo, ha conducido a la paradoja de que mientras, por un lado, “se reivindicán presuntos derechos, de carácter arbitrario y superfluo, con la pretensión de que las estructuras

públicas los reconozcan y promuevan, por otro, hay derechos elementales y fundamentales que se ignoran y violan en gran parte de la humanidad”⁴⁶.

Dado que la corresponsabilidad de todos no puede lograrse sin la libertad de las partes, el Bien Común rechaza el estatismo, del mismo modo como lo hace con el individualismo, que postula que el bien general se logra como efecto sumatorio de la búsqueda del bienestar propio, exacerbando el Estado, en el primer caso y jibarizándolo, en el segundo. El rol de este es crucial para el BC pero de allí no se sigue que pueda capturarlo y mucho menos ser un mero árbitro que se limite a impedir la violencia. Lo primero anularía la corresponsabilidad, que es lo que hace posible los recíprocos deberes

de justicia. Lo segundo, hace que ésta dependa primordialmente de la iniciativa individual.

Para que el Bien Común sea efectivamente un fin de la sociedad, tiene que estar presente en cada una de las acciones de sus integrantes. Una comunidad formada por llaneros solitarios no es comunidad, como tampoco lo es una donde lo público se define y configura predominantemente desde lo estatal. Como nuestras acciones inciden en las acciones de todos, los más sofisticados diseños institucionales fracasan si quienes integran dichas instituciones no actúan virtuosamente. Las políticas públicas también descansan parte de su eficacia en el comportamiento mínimamente virtuoso de sus destinatarios.

⁴⁶ Benedicto XI, Encíclica *Caritas in veritate*, párr. 43., añade que se divisa “con frecuencia una relación entre la reivindicación del derecho a lo superfluo, e incluso a la transgresión y al vicio, en las sociedades opulentas, y la carencia de comida, agua potable, instrucción básica o cuidados sanitarios elementales en ciertas regiones del mundo subdesarrollado y también en la periferia de las grandes ciudades”.

EL DESTINO UNIVERSAL DE LOS BIENES

*Jaime Phillips Letelier*⁴⁷

Existe un importante vínculo entre el trabajo humano y el bien común: es la forma en que cada uno consigue sostener a la propia familia y aportar al bien material y espiritual de otros⁴⁸. San Juan Pablo II nos recuerda también el vínculo estrecho entre la propiedad y el trabajo. Al respecto, explica que “el origen primigenio de todo lo que es un bien es el acto mismo de Dios que ha creado el mundo y el hombre, y que ha dado a éste la tierra para que la domine con su trabajo y goce de sus frutos”⁴⁹.

Todos los bienes tienen un destino universal: existen para ser aprovechados por todos. En ese

sentido, la propiedad privada encuentra su justificación en asegurar a cada familia un espacio de libertad respecto de la comunidad y el poder aprovechar los bienes para su propio desarrollo material y espiritual⁵⁰; lo que no se conseguiría con una organización basada exclusivamente en la existencia de propiedades colectivas o indivisas.

Una organización basada en la propiedad privada se justifica por razones de conveniencia práctica. Es solo un instrumento o herramienta para conseguir su mejor aprovechamiento. Santo Tomás de Aquino explica que es necesario que se puedan poseer cosas como propias por tres razones: primero, porque cada uno es más cuidadoso en gestionar las cosas propias; segundo, porque de este modo se administran de forma más ordenada los intereses de cada uno; tercero, porque se evitan las discordias que generaría un sistema de propiedad

⁴⁷ Profesor, Departamento Derecho Público Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae. Correo: jphillips@uft.cl

⁴⁸ Juan Pablo II, Encíclica *Laborem Exercens*, N° 10.

⁴⁹ Juan Pablo II, Carta Encíclica, *Centesimus Annus*, N° 31.

⁵⁰ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, N° 176.

común, al permitir a cada uno contentarse con lo propio⁵¹.

La propiedad privada permite que cada persona genere su propio espacio de libertad e independencia para sí y su familia. Asimismo, permite que cada uno emplee sus bienes para aportar al bien común. De hecho, el mismo santo Tomás señala que aunque determinadas cosas se pueden tener como propias, se debe emplearlas como comunes, de modo que les dé participación en las necesidades de los demás⁵²; lo que, en definitiva, permite en parte vivir la virtud de la generosidad.

La propiedad sobre la luna

Lo dicho hasta ahora permite observar las razones de conveniencia tras la consagración de la propiedad privada: ello está en sintonía con el bien común y el mejor aprovechamiento de todas las cosas. En este sentido, no tendría sentido

establecer la propiedad en situaciones donde no concurren estas razones de conveniencia. Una sencilla historia bastará para explicar lo anterior.

Una noche de 1954 don Jenaro Gajardo solicitó ser admitido en el Club Talca, una organización que reunía a miembros de la élite maulina. A pesar de ser abogado, su petición fue rechazada porque no tenía la fortuna suficiente como para ser admitido en tan selecto grupo. Salió a la plaza molesto de que los socios dieran tanta importancia a las cosas materiales, miró al cielo y vio la luna llena. Ahí estaba y no “perteneía” a nadie.

Al día siguiente presentó una solicitud al Conservador de Bienes Raíces de Talca para que inscribiese a su nombre la Luna, como su propietario. El conservador le dijo que formalmente tenía toda la razón; la Luna es parte de la Tierra y tiene deslindes, pero “de aquí en adelante te van a tildar de loco”. “No importa”, respondió él, y quedó inscrito:

⁵¹ S. Th. II-II. q. 66 a. 2.

⁵² S. Th. II-II. q. 66 a. 2.

"Jenaro Gajardo Vera, abogado, es dueño, desde antes del año 1857, uniendo su posesión a la de sus antecesores, del astro, satélite único de la Tierra, de un diámetro de 3.475.00 kilómetros, denominada LUNA, y cuyos deslindes por ser esferoidal son: Norte, Sur, Oriente y Poniente, espacio sideral. Fija su domicilio en calle 1 oriente 1270 y su estado civil es soltero. Jenaro Gajardo Vera. Carné 1.487.45-K. Ñuñoa. Talca, 25 de septiembre de 1954"⁵³. ¿Por qué la advertencia del conservador? ¿Estaría tan loco don Jenaro? Cuentan que Richard Nixon le pidió permiso para que el Apolo XI pudiese aterrizar en su propiedad.

Para responder es necesario recordar el sentido y destino de la propiedad y los bienes materiales. El libro del Génesis nos dice que el Señor Dios puso al hombre en el jardín del Edén "para que lo trabajara y lo guardara"⁵⁴. Es decir, no para

dominarlo como un déspota, sino para aprovecharlo y hacerlo producir. Solo después, el mismo libro hace manifiesto el señorío de Adán sobre las cosas, al permitirle Dios nombrarlas⁵⁵, símbolo de señorío.

Considerando lo anterior, no tiene sentido que el ordenamiento jurídico otorgue títulos de propiedad o dominio sobre bienes que, en realidad, no pueden aprovecharse para el bien propio y ni para el bien común: sería una propiedad desprovista de un contenido real. Pero, dado que es su mejor aprovechamiento lo que justifica su creación, es lógico también que, siendo necesaria la propiedad privada, también es necesaria su reglamentación y el reconocimiento de su función social⁵⁶. En efecto, es posible que un régimen de propiedad privada absoluto se torne en contra del propio bien común, al permitir solo a algunos el aprovechamiento de

⁵³ Álvarez, Rafael, "Jenaro, el dueño de la Luna", El Mundo.

⁵⁴ Génesis 2:15.

⁵⁵ Génesis 2:18-20.

⁵⁶ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N^o 178.

los bienes terrenos en desmedro de otros.

Así, es preciso admitir que una Constitución o la legislación pueden regular y limitar la propiedad privada para enderezar el sistema hacia el bien común. En consecuencia, si bien la existencia de la propiedad privada parece ser necesaria para el bien común, la extensión de las facultades que otorga la propiedad privada depende de la “convención humana”⁵⁷, es decir, de la legislación positiva de cada nación. De este modo, la propiedad no existe como ilimitada, sino que existe dentro de un marco que asegure su servicio al bien común.

Función social en la Constitución chilena de 1980

Se ha dicho que nuestra actual Constitución Política protege de modo exacerbado el derecho de propiedad privada y la libertad económica. Sin embargo, tal visión no

⁵⁷ S Th. II-II c. 66 a. 2.

es acertada. Nuestra Constitución consagra el derecho de propiedad al tiempo que señala que este puede ser regulado y limitado por la ley a causa la función social de esta⁵⁸. Lo anterior ha justificado la introducción de variadas medidas de intervención en la propiedad, que han sido avaladas por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Por ejemplo, la introducción de un mecanismo de regulación de tarifas eléctricas⁵⁹, la imposición de deberes de conservación de monumentos históricos⁶⁰ y, en un reciente caso, la prohibición de determinados modos de pesca destinada a conservar los recursos hidrobiológicos del país⁶¹.

Esto muestra que nuestro actual sistema admite amplias posibilidades de intervenir la propiedad y la libertad económica por medio de limitaciones y

⁵⁸ Artículo 19 N° 24, Constitución Política de la República de Chile.

⁵⁹ Tribunal Constitucional, 6 de marzo de 2007, rol 505-2006 y Tribunal Constitucional, 6 de marzo de 2007, rol 506-2006.

⁶⁰ Tribunal Constitucional, 18 de julio de 2017, rol 3086-2016.

⁶¹ Corte Suprema, 30 de marzo de 2021, rol 143.816-2020.

regulaciones. También la Constitución admite la imposición de cargas públicas a los particulares destinadas a satisfacer los requerimientos del bien común⁶². En este contexto, la Constitución señala que la ley puede “limitar”, pero no “privar” a alguien de su propiedad, salvo que se recurra el procedimiento de expropiación y se otorgue la debida compensación.

Es importante considerar los conceptos de “limitación” y “privación” en una eventual nueva Constitución. Incluso se podría hacer perfecciones y lograr un equilibrio mejor que el que existe en la Constitución actual. Un poder ilimitado por parte del Estado para limitar o incluso privar a las personas de su propiedad mermaría en forma importante la libertad de las familias para desarrollar su proyecto de vida y limitaría las posibilidades de emplear los bienes para desarrollar actividades beneficiosas para el bien común por

⁶² Artículo 19 N° 20, Constitución Política de la República de Chile.

parte de los particulares. Un excesivo poder limitador de la propiedad podría terminar en que una importante mayoría ciudadana se vuelva “Estado-dependiente”, sin permitirles usar su creatividad para aportar el bien común. Esto salvo que trabajen como funcionarios públicos; vocación loable y necesaria, pero que no necesariamente debe ser la de todos.

Recogiendo la analogía que hizo un importante jurista nacional, tal como Ulises en el Canto XII de la Odisea, estamos entre Escila y Caribdis: dos monstruos marinos entre los que se debe navegar con cuidado⁶³. Si protegemos demasiado la propiedad con un concepto amplio de “privación” podríamos dañar el bien común al no permitir intervenciones en el dominio privado para el beneficio de todos. Pero si restringimos demasiado la protección constitucional de la propiedad y dando amplia cabida a

⁶³ Aldunate Lizana, Eduardo (2006), “Limitación y expropiación: Scilla y Caribdis en la dogmática constitucional de la propiedad”, Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N° 2, pp. 285-303.

limitaciones o expropiaciones sin compensación, estaríamos dando un gran poder al Estado que atentaría contra la libertad y disminuiría el aporte que las familias y asociaciones privadas pueden hacer al bien común.

Tal vez, como aconsejó Circe, el punto óptimo esté más cerca de un extremo que del otro. En ese sentido, no hay que olvidar lo que aconseja el Magisterio de la Iglesia sobre la opción preferencial por los pobres⁶⁴. El Estado debe establecer las cargas públicas oportunas para dar una asistencia material y espiritual a los menos aventajados, lo que puede incluir el establecimiento de tributos y limitaciones a la propiedad.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que las políticas solidarias no son solo competencia del Estado. También es necesaria una sociedad civil robusta que se encargue de las necesidades de los demás; lo que

permite reiterar la importancia de la libertad y creatividad de los privados para atender a las necesidades del bien común. En este punto, la Iglesia no ha dejado de destacar la importancia del llamado “tercer sector”: organizaciones sin fines de lucro, distintas de las empresas, que nacen del dinamismo y creatividad de la sociedad civil⁶⁵, cuya existencia es preciso fomentar.

La Luna para mi pueblo

Cuentan de don Jenaro que, “lunáticamente lúcido”, redactó su testamento donde dijo: “dejo a mi pueblo la Luna, lleno de amor por sus penas”⁶⁶. Apócrifa o no, la historia nos sirve para pensar el sentido de la propiedad privada. La pregunta sobre el sentido de una propiedad privada sobre algo que no se puede aprovechar, nos puede llevar a ¿qué sentido tiene la propiedad privada de cosas que efectivamente no se

⁶⁴ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N^o 183.

⁶⁵ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N^o 293.

⁶⁶ Álvarez, Rafael, “Jenaro, el dueño de la Luna”, El Mundo.

aprovechan? Tal vez ha calado muy hondo esa idea del Código Civil que el dominio es el derecho para disponer “arbitrariamente”⁶⁷. Sin embargo, aunque el Estado no lo imponga, es preciso considerar que todo propietario tiene el deber de sacar provecho a lo suyo para el bien común.

⁶⁷ Artículo 582, Código Civil.

EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

*Cristóbal Aguilera Medina*⁶⁸

El principio de subsidiariedad —en cuanto principio de la Doctrina Social de la Iglesia— encuentra su fundamento en la antropología cristiana en un doble sentido. En primer lugar, supone que la realización humana, la vida lograda, exige que cada persona asuma sus responsabilidades en la sociedad, comenzando por el deber de hacerse cargo de su propia vida y la de su familia.⁶⁹ En segundo lugar, que, de modo pleno, este “asumir las propias responsabilidades en la sociedad” consiste en darse —personalmente— a los demás. En términos bíblicos, la frase de Jesús “no hay amor más grande que dar la vida por los amigos”⁷⁰ condensa esta segunda idea.

⁶⁸ Profesor, Departamento Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae. Correo: caguilera@uft.cl

⁶⁹ Juan XXIII, Encíclica *Mater et Magistra*, 55.

⁷⁰ Juan 15:13.

Solo a partir de esta antropología es posible comprender el principio de subsidiariedad de un modo integral, evitando interpretarlo —como en ocasiones ha ocurrido— como sinónimo de mera suplencia o subordinación. La palabra latina *subsidium*, de la cual procede subsidiariedad, significa ayuda o asistencia (también sirven las palabras apoyo y colaboración). Y esta ayuda o asistencia, conforme al principio de subsidiariedad, debe orientarse, en último término, a que la persona que es ayudada o asistida, asumiendo sus propias responsabilidades, sea capaz también de darse a los demás.

Una de las primeras formulaciones magisteriales explícitas del principio de subsidiariedad se encuentra en la encíclica *Quadragesimo Anno*, en la cual el Papa Pío XI se refiere a él como un “gravísimo principio inamovible e inmutable”. La enunciación es la siguiente:

“Como no se puede quitar a los individuos y dar a la comunidad lo que ellos pueden realizar con su propio esfuerzo e industria, así tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación del recto orden, quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dárselo a una sociedad mayor y más elevada, ya que toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social, pero no destruirlos y absorberlos” (nº 79).

Esta formulación asume las categorías antropológicas brevemente aludidas y se refiere específicamente a las relaciones que se dan entre las sociedades mayores y menores en toda comunidad política. De acuerdo a lo declarado por el Papa Pío XI, toda intervención de una sociedad mayor (particularmente el Estado), en la esfera en que se desenvuelve una sociedad menor, debe guiarse por el criterio de la subsidiariedad. Esto significa, al menos en principio, que esa intervención jamás puede

destruir o absorber a la sociedad menor que es intervenida. En efecto, la subsidiariedad se opone a todo intento por suplir o sustituir a las comunidades menores, pues es injusto (y carece de sentido) que la ayuda o asistencia termine anulando (y perjudicando) al ayudado o asistido. En reiteradas ocasiones se ha alzado una voz de alerta en este sentido, al prevenir que ciertas acciones solidarias, noblemente inspiradas, incluso altruistas, pueden humillar al necesitado, al reducirlo a la mera pasividad.⁷¹

A partir de lo anterior, es posible advertir que la subsidiariedad posee una dimensión negativa o pasiva, es decir, conlleva un mandato de “no hacer” (de abstención), dirigido a las comunidades mayores. Este mandato busca asegurar la libertad y espontaneidad social, sin la cual la sociedad no podría florecer y, por tanto, sin la cual su finalidad, que es

⁷¹ Papa Francisco, Encíclica *Fratelli Tutti*, Nº 187; Benedicto XI, Encíclica *Caritas in veritate*, Nº 58.

el bien común, no podría alcanzarse. Es sumamente injusto y atentatorio contra el recto orden social el que las comunidades mayores neutralicen la “subjetividad creativa del ciudadano”.

72

Por otro lado, el principio de subsidiariedad envuelve también una dimensión activa o positiva, que implica un mandato de ayuda recíproca dirigido a todos los miembros de la comunidad y, de modo particular, a las comunidades mayores: “[c]onforme a este principio, todas las sociedades de orden superior deben ponerse en una actitud de ayuda («*subsidium*») —por tanto de apoyo, promoción, desarrollo— respecto a las menores”.

⁷³ A esta dimensión positiva o activa subyace la tesis de que el desarrollo de la comunidad política está en manos de todos sus integrantes: “[e]l bien común es un deber de todos los

miembros de la sociedad”.⁷⁴ A esto precisamente apunta la frase de Pío XI según la cual “toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social”.

El principio de subsidiariedad cobra una relevancia decisiva a la hora de orientar y juzgar el rol y la actividad del Estado. El rol y la actividad del Estado en materia social debe ser de asistencia y ayuda (en vez del concepto “Estado subsidiario” puede emplearse como sinónimo el concepto de “Estado colaborativo”). Esto —como es lógico— no ofrece una respuesta concreta sobre cómo el Estado debe obrar en todos los casos, pues ello no sería posible. Es la deliberación política la que debe definir, en cada situación concreta, la manera en que se realiza este principio. En ocasiones la subsidiariedad puede sugerir una cierta distancia respecto de las actividades de los ciudadanos

⁷² Juan Pablo II, Carta encíclica *Sollicitudo rei socialis*, N° 15.

⁷³ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 186.

⁷⁴ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 167.

y las asociaciones intermedias y en otras, en cambio, puede justificar una intervención más intensa. Activo, sin embargo, no es sinónimo de invasivo: se trata de ayudar a las comunidades a cumplir sus fines propios, de habilitarlas, no de reemplazarlas.

Para estos efectos, puede ser útil tener a la vista el siguiente criterio que permite, de modo general, definir las esferas de responsabilidad social: los ciudadanos (y las agrupaciones que estos forman para alcanzar sus fines) son los primeros y principales responsables de la consecución del bien común. Conforme a este criterio, la función del Estado no es alcanzar este bien de modo directo, sino que —desde su posición de autoridad pública— ayudar a los ciudadanos para que estos lo alcancen. Esto supone, por cierto, que el bien común, como fin de la comunidad política, únicamente se puede alcanzar por medio del esfuerzo y compromiso de sus integrantes, pues consiste precisamente en la realización de todos y cada uno de

ellos. Como señalamos, la realización personal consiste en darse a los demás y esa donación es, a la vez, el mayor bien social.

La contribución del Estado, como señalamos, puede adoptar diferentes formas e intensidades, según los diferentes contextos políticos, económicos, sociales y culturales. Lo relevante, sin embargo —en lo que respecta al principio de subsidiariedad—, es que, cualquiera sea la intervención estatal, la autoridad no debe perder de vista la justificación de esta, que es su función ayudadora (no suplantadora).

Un ejemplo que permite dimensionar con mayor claridad lo anterior es el modo en que se relaciona (o debe relacionarse) el Estado, como sociedad mayor, con la familia, como sociedad menor. La familia está a cargo de los padres, y son ellos los primeros y principales responsables de educar a los hijos

que nacen en su seno.⁷⁵ El Estado no puede suplantar ni sustituir a los padres en esta tarea educativa, por lo que debe abstenerse —salvo situaciones extremas— de intervenir directamente en la intimidad familiar. Sin embargo, el Estado tampoco puede mantenerse al margen de la realización del bien familiar y debe, por tanto, colaborar a su consecución. Así, en cumplimiento de este propósito, puede crear políticas en el ámbito laboral, tributario, escolar, del transporte, entre otros, que se orienten a apoyar a los padres en el cumplimiento de su deber educativo.

El principio de subsidiariedad, sin embargo, no debe guiar solamente el actuar del Estado, ni regir únicamente las relaciones entre comunidades mayores y menores, sino que, de modo general, debe orientar el actuar de todos los miembros del cuerpo social, cualquiera sea la posición que ocupen en él.

⁷⁵ Concilio Vaticano II, *Gravissimum educationis*, nº 3.

El Papa Francisco ha subrayado esta dimensión del principio de subsidiariedad al explicar su importancia por medio de un ejemplo que no se remite a la labor del Estado, sino que se refiere al rol de todos los ciudadanos. El ejemplo es el siguiente: una persona que trabaja por los pobres, a la hora de explicar a qué se dedica, declara: “[Y]o enseño a los pobres, yo le digo a los pobres lo que deben hacer”. Ante esto, el Papa contesta: “[N]o, esto no funciona, el primer paso es dejar que los pobres te digan cómo viven, qué necesitan: ¡Hay que dejar hablar a todos!”. Luego, concluye: “[e]s así que funciona el principio de subsidiariedad».⁷⁶

El principio de subsidiariedad propicia, pues, la participación social de los ciudadanos. Bajo esta perspectiva hay que entender la definición de la subsidiariedad según la cual es “la coordinación de las

⁷⁶ Catequesis Curar el mundo: 8. Subsidiariedad y virtud de la esperanza, audiencia general 23 de septiembre de 2020.

actividades de la sociedad en apoyo de la vida interna de las comunidades locales”.⁷⁷

común y degrada la propia condición de ciudadanos.

Finalmente, es lo anterior también lo que permite comprender el rol fundamental que juega el principio de solidaridad en complementación con la subsidiariedad. La subsidiariedad asegura un contexto social sin el cual la solidaridad no podría florecer. Por ello, el Papa Francisco decía que la subsidiariedad, en última instancia, “es un principio social que nos hace más unidos”, al tiempo que agregaba: “[s]olidarios, porque vamos en el camino de la subsidiariedad”.⁷⁸ Sin embargo, sin la solidaridad, las comunidades corren el serio peligro de encerrarse en sí mismas, de perder la perspectiva social global, favoreciendo un “particularismo social”⁷⁹ que atenta contra el bien

⁷⁷ Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los participantes en la XIV sesión plenaria de la Academia Pontificia de Ciencias Sociales, 3 de mayo de 2008.

⁷⁸ Catequesis Curar el mundo: 8. Subsidiariedad y virtud de la esperanza, audiencia general 23 de septiembre de 2020.

⁷⁹ Benedicto XI, Encíclica *Caritas in veritate*, N° 58.

LA PARTICIPACIÓN

*Pier Pigozzi Sandoval*⁸⁰

El Magisterio de la Iglesia presenta a la participación como toda *contribución* a la vida cultural, económica, política y social de su comunidad. La participación en la Doctrina Social de la Iglesia (DSI) coincide en algunos ámbitos con el constitucionalismo contemporáneo, pero también tiene importantes diferencias, especialmente porque el constitucionalismo reduce innecesariamente el ámbito de la participación a los derechos políticos.

En la DSI, la participación tiene directa relación con la realización humana y, a partir de ella, con la contribución que cada persona puede dar a los diferentes ámbitos de la vida en sociedad. Esta amplitud radical con la que la Iglesia aborda la participación es mucho más

adecuada que la del constitucionalismo de nuestro tiempo. En el reconocimiento de la participación como uno de los «verdaderos y propios puntos de apoyo de la enseñanza social» la DSI no se limita a recopilar las reivindicaciones históricas en materia de participación política, sino que incluye el vasto objetivo de la completa realización de la persona, que es “el corazón y el alma de la enseñanza social católica”.⁸¹ Además, la Iglesia se pronuncia en esta materia sin tomar partido por ningún diseño constitucional, ni teoría política, sino como milenaria “experta en humanidad, [que] no se cansa de ofrecer la contribución de su enseñanza y de su experiencia a aquellos que pretenden servir a la causa del hombre, del trabajo y del progreso, de la justicia social y de la paz”.⁸²

Una conceptualización adecuada de la participación debe tener en mente el principio de la

⁸⁰ Profesor, Departamento Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae. Correo: ppigozzi@uft.cl

⁸¹ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 107.

⁸² Benedicto XVI, 2009.

subsidiaridad. Si la subsidiaridad contempla implicaciones en el doble sentido negativo y positivo, es justamente porque reconoce la centralidad de la participación de cada persona en todos los ámbitos de la vida en sociedad. En su sentido negativo, la subsidiaridad protege que la “iniciativa, libertad y responsabilidad” de cada persona no sean suplantadas en la libre elección de su plan de vida.⁸³ A su vez, el sentido positivo de la subsidiaridad reclama apoyo y promoción cuando las personas (por sí o en asociaciones) no pueden alcanzar por sí solas las funciones que les competen.

En ese sentido, la participación es una “consecuencia característica” de la subsidiaridad porque contempla las “*actividades* mediante las cuales el ciudadano, como individuo o asociado a otros, directamente o por medio de los propios representantes, *contribuye* a

la vida cultural, económica, política y social de la comunidad civil a la que pertenece”.⁸⁴ Es importante poner de manifiesto que la organización subsidiaria de la sociedad tiene como centro la libre actividad humana porque es con sus acciones que cada persona se realiza y que al mismo tiempo puede contribuir a la vida en sociedad. Es así como la Iglesia nos hace notar que la participación es mejor comprendida como un *compromiso* antes que como un derecho, compromiso que se expresa a través de la *actividad* y que no se agota con la manifestación de preferencias o propuestas.

En el constitucionalismo contemporáneo, la participación se entiende desde dos enfoques: el de la democracia participativa como ampliación de la democracia representativa, y desde el enfoque *participacionista*. Bajo el primero de ellos, el constitucionalismo contemporáneo impulsa el diseño de

⁸³ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 186.

⁸⁴ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 189.

constituciones que favorezcan formas de participación directa de los ciudadanos. La DSI considera como “evidente” que “toda democracia debe ser participativa”.⁸⁵ Bajo el modelo de democracia participativa, la técnica jurídica propone ampliar las posibilidades de participación directa de la ciudadanía en la conducción de los asuntos públicos, sea a través de consultas populares frecuentes, la adopción de legislación o reformas constitucionales vía referendos o plebiscitos, y de la posibilidad de revocatoria de mandato para terminar por anticipado el período de autoridades que no cumplan sus funciones conforme a sus promesas electorales.

La Iglesia nos recuerda que no es suficiente el diseño de instituciones y de catálogos de derechos políticos. Si bien es necesario asegurar que los diversos sujetos de la comunidad civil, en

⁸⁵ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 190.

cualquiera de sus niveles, sean informados, escuchados e implicados en el ejercicio de las funciones que ésta desarrolla,⁸⁶ el desafío más grande puede estar en remover “los obstáculos culturales, jurídicos y sociales que con frecuencia se interponen, como verdaderas barreras a la participación solidaria de los ciudadanos”.⁸⁷

Esta remoción de obstáculos para la participación, especialmente para la inclusión de los más débiles, no puede detenerse en el diseño de programas “de contención que únicamente tranquilicen y conviertan a los pobres en seres domesticados e inofensivos. Qué triste ver cuando detrás de supuestas obras altruistas, se reduce al otro a la pasividad”.⁸⁸ Debemos lograr que la contribución activa a la vida en sociedad sea una verdadera posibilidad.

⁸⁶ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 190.

⁸⁷ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 191.

⁸⁸ Papa Francisco, Encíclica *Fratelli Tutti*, N° 187.

Desde San Pablo VI, los papas han insistido en una visión de desarrollo que cumpla el objetivo mínimo “de que los pueblos salieran del hambre, la miseria, las enfermedades endémicas y el analfabetismo. Desde el punto de vista económico, eso significaba su participación activa y en condiciones de igualdad en el proceso económico internacional”.⁸⁹ Sin lugar a duda, ese desarrollo debe incluir “la igualdad de derecho y de hecho” de la mujer con el hombre.⁹⁰ En estas líneas, y todavía de manera más clara de la mano de San Juan Pablo II, se puede apreciar que, para la DSI, la participación como contribución con nuestra actividad *en* los diferentes ámbitos de la vida en sociedad, presupone la participación *de* “los bienes que están destinados a todos los hombres” sobre la base de la igualdad y la solidaridad.⁹¹

La remoción de obstáculos para la “participación solidaria de los

ciudadanos” que la Iglesia urge, tiene como objetivo que todos, incluso los más débiles tengan la posibilidad de una “íntima participación personal en las necesidades y sufrimientos del otro” en el que no basta “dar algo mío”, sino en un “darme a mí mismo” de tal manera que “el don no humille al otro” y para ello “he de ser parte del don como persona”.⁹² En tal sentido, “[p]ara que cada uno pueda cultivar con mayor cuidado el sentido de su responsabilidad tanto respecto a sí mismo como de los varios grupos sociales de los que es miembro, hay que procurar con suma diligencia una más amplia cultura espiritual”.⁹³ Esto implica, “[p]articularmente [en] la educación de los jóvenes [que] no sólo sean personas cultas, sino también de generoso corazón, de acuerdo con las exigencias perentorias de nuestra época”.⁹⁴

La renuncia a uno mismo en la acción diaria y en la contribución a la

⁸⁹ Benedicto XI, Encíclica *Caritas in veritate*, N° 21.

⁹⁰ Constitución pastoral del Concilio Vaticano II, *Gaudium et spes*, N° 9

⁹¹ Juan Pablo II, Carta encíclica *Sollicitudo rei socialis*, N°21.

⁹² Benedicto XVI, Carta encíclica *Deus caritas est*, N°34.

⁹³ Constitución pastoral del Concilio Vaticano II *Gaudium et spes*, N° 31.

⁹⁴ Constitución pastoral del Concilio Vaticano II *Gaudium et spes*, N° 31.

sociedad no surge de la instrucción, ni de la formación con valores cívicos y políticos. Es necesario incluir en la educación espacios propicios para “la sanación de las relaciones del ser humano” tanto “consigo mismo, con los demás y con el mundo”, y con estas palabras el Papa Francisco se refiere a la centralidad de la celebración eucarística como fuente de verdadera transformación humana y social.⁹⁵ Dos milenios de experiencia en lo humano y de haber sido testigo de incansables expectativas de transformación social que no alcanzan los resultados deseados, llevan a la Iglesia a ofrecer la alternativa que en el curso de la historia ha sido fuente de verdaderas transformaciones personales y sociales. Para el debate constitucional, esto conlleva un especial cuidado por la libertad de religión y el derecho a la educación.

Las formas de democracia participativa no han sido suficientes para garantizar la transformación de la sociedad, tampoco han servido

⁹⁵ Papa Francisco, Encíclica *Laudato si'*, N° 237.

para evitar el autoritarismo, ni la corrupción. La experiencia de la última década en Europa y en Latinoamérica demuestran que las formas de participación directa, como las consultas populares, pueden ser instrumentos de manipulación, por ejemplo, para cambiar las reglas electorales en perjuicio de minorías y de opositores, o para legitimar la intervención sobre el poder judicial de tal manera que no sancione abusos de autoridad, ni actos de corrupción, o para prolongar mandatos y extender la posibilidad de reelección. En la historia de la humanidad, la Iglesia nos da testimonio de que la “alternancia de los dirigentes políticos” es muy importante “con el fin de evitar que se instauren privilegios ocultos”.⁹⁶

La plenitud de la acción humana se encuentra no en el acto meramente justo, sino en el acto donativo del amor: “[e]l amor

⁹⁶ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 189.

—*caritas*— siempre será necesario, incluso en la sociedad más justa... Siempre habrá sufrimiento que necesite consuelo y ayuda. Siempre habrá soledad. Siempre se darán también situaciones de necesidad material en las que es indispensable una ayuda que muestre un amor concreto al prójimo”.⁹⁷ Este es el espacio que solamente nuestra participación como compromiso y acción puede cubrir, de tal modo que resulta trascendental comprender la participación sin reduccionismos porque “[l]o que hace falta no es un Estado que regule y domine todo, sino que generosamente reconozca y apoye, de acuerdo con el principio de subsidiaridad, las iniciativas que surgen de las diversas fuerzas sociales y que unen la espontaneidad con la cercanía a los hombres necesitados de auxilio”.⁹⁸

La política justa, la vida cultural espléndida, la vida social compasiva y solidaria tienen en el

centro a mujeres y hombres comprometidos y que participan de manera activa. Nuestra contribución a todos estos ámbitos empieza por nuestra sola presencia, pues de esta manera es posible humanizarlo todo, desde la vida cultural de nuestra comunidad, hasta la política global. Nuestra presencia representa la posibilidad de responder con compasión y amor frente a todos los desafíos culturales, sociales, económicos y políticos.

El peor enemigo de la realización humana y de la justicia social, no está en los malos diseños institucionales, sino en las diferentes expresiones de apatía y nihilismo que nos despojan de la posibilidad de participar: actuar y contribuir.

⁹⁷ Benedicto XVI, Carta encíclica *Deus caritas est*, N°28 b.

⁹⁸ Benedicto XVI, Carta encíclica *Deus caritas est*, N°28 b.

EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

*Ian Henríquez Herrera*⁹⁹

La solidaridad, en tanto principio o valor constitucional, a diferencia de otras nociones o categorías, no tiene un uso jurídico de larga tradición ni de general aceptación. No es una voz que se encuentre en los textos que dieron origen al constitucionalismo ni a los estados nacionales contemporáneos. En su vertiente de derecho público, se trata de un concepto que deriva de la tradición del pensamiento político-social del Magisterio de la Iglesia, y, por consiguiente, sería otro de los tantos aportes del cristianismo a la cultura jurídica occidental. En tanto concepto, ha significado un punto de encuentro entre el valor de la fraternidad propugnado por la Revolución Francesa y la caridad, alma y corazón del cristianismo.

Sin perjuicio de usos previos más bien aislados, hasta donde conocemos, la primera obra que trata sobre solidaridad de modo sistemático es recién de 1896: *La solidarité*, del premio Nobel de la Paz León Bourgeois. Recordemos, con todo, que ya cinco años antes había sido publicada *Rerum Novarum*, la encíclica primera del magisterio social. En cuanto a la recepción jurídica, el Preámbulo de la Constitución francesa de 1946 contiene entre sus principios el de “*la solidarité*”. Otro tanto ocurre con el artículo 2º de la Constitución italiana de 1947, que consagra deberes inderogables de solidaridad política, económica y social. La Constitución española de 1978 contiene el referido principio también en su art. 2º. A su vez, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, establece en su art. XII, relativo al derecho a la educación, que «toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de

⁹⁹ Profesor, Departamento Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae. Correo: ihenriquez@uft.cl

libertad, moralidad y solidaridad humanas».

Para su adecuada comprensión, partamos de una constatación elemental: los seres humanos somos frágiles, vulnerables, y nos necesitamos los unos a los otros, al punto que es imposible nuestra existencia misma sin los demás. A esa primera constatación básica, añadamos una segunda: todos, querámoslo o no, estamos interconectados, relacionados, al punto de ser interdependientes: “Soy humano y nada de lo humano me es ajeno”, dice un antiguo verso del poeta latino Terencio. La actual pandemia y la crisis ecológica han puesto muy de manifiesto este hecho primario.

Asentado lo anterior, “La solidaridad confiere particular relieve a la intrínseca sociabilidad de la persona humana, a la igualdad de todos en dignidad y derechos, al camino común de los hombres y de

los pueblos”.¹⁰⁰ Esto, pues, “la interdependencia entre las personas y los pueblos debe estar acompañado por un crecimiento en el plano ético-social igualmente intenso” (ídem). En efecto, si cada uno de nosotros depende intrínsecamente de los demás, es necesario que cada uno de nosotros asuma su responsabilidad no sólo para consigo mismo, sino también para con los demás.

La solidaridad, por consiguiente, “es la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común; es decir, por el bien de todos y cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos”.¹⁰¹ Para su adecuada comprensión, es importante tener en vista que: “El ejercicio de la solidaridad dentro de cada sociedad es válido sólo cuando sus miembros se reconocen unos a otros como personas. Los que cuentan más, al disponer de una

¹⁰⁰ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 192.

¹⁰¹ Juan Pablo II, Carta Encíclica *Sollicitudo rei socialis*, N° 38.

porción mayor de bienes y servicios comunes, han de sentirse responsables de los más débiles, dispuestos a compartir con ellos lo que poseen. Estos, por su parte, en la misma línea de solidaridad, no deben adoptar una actitud meramente pasiva o destructiva del tejido social y, aunque reivindicando sus legítimos derechos, han de realizar lo que les corresponde, para el bien de todos. Por su parte, los grupos intermedios no han de insistir de manera egoísta en sus intereses particulares, sino que deben respetar los intereses de los demás”.¹⁰²

Llegado a este punto, conviene hacer notar, entonces, que la solidaridad presupone la responsabilidad de cada ciudadano, el ejercicio de su propia libertad y de las comunidades que integra, lo que, a su vez, implica de modo necesario la subsidiariedad de las sociedades mayores y finalmente del Estado. Solidaridad y subsidiariedad son dos

¹⁰² Juan Pablo II, Carta Encíclica *Sollicitudo rei socialis*, N° 3941.

principios inseparables.¹⁰³ Una comunidad política que propicie y fomente la solidaridad, debe asumir necesariamente la responsabilidad de sus ciudadanos y la subsidiariedad del Estado.

Sobre la relación entre solidaridad y responsabilidad personal, conviene tener presente que: “El principio de solidaridad implica que los hombres de nuestro tiempo cultiven aún más la conciencia de la deuda que tienen con la sociedad en la cual están insertos: son deudores de aquellas condiciones que facilitan la existencia humana, así como del patrimonio, indivisible e indispensable, constituido por la cultura, el conocimiento científico y tecnológico, los bienes materiales e inmateriales, y todo aquello que la actividad humana ha producido. Semejante deuda se salda con las diversas manifestaciones de la actuación social, de manera que el camino de los hombres no se

¹⁰³ Papa Francisco, Encíclica *Fratelli Tutti*, N° 187.

interrumpa, sino que permanezca abierto para las generaciones presentes y futuras, llamadas unas y otras a compartir, en la solidaridad, el mismo don”.¹⁰⁴

“El término “solidaridad” expresa, en síntesis, la exigencia de reconocer en el conjunto de los vínculos que unen a los hombres y a los grupos sociales entre sí, el espacio ofrecido a la libertad humana para ocuparse del crecimiento común, compartido por todos. El compromiso en esta dirección se traduce en la aportación positiva que nunca debe faltar a la causa común, en la búsqueda de los puntos de posible entendimiento incluso allí donde prevalece una lógica de separación y fragmentación, en la disposición para gastarse por el bien del otro, superando cualquier forma de individualismo y particularismo”.

¹⁰⁵ Ahora bien, la solidaridad en tanto es, como se ha dicho, “la

¹⁰⁴ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 195.

¹⁰⁵ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 194.

determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común”, implica primeramente una propia virtud moral, que se eleva al rango de virtud social fundamental.¹⁰⁶ Con todo, tiene aún una segunda dimensión, ya no sólo en tanto virtud, sino, en estrecha conexión, como principio ordenador de las instituciones: “La solidaridad debe captarse, ante todo, en su valor de principio social ordenador de las instituciones, según el cual las “estructuras de pecado”, que dominan las relaciones entre las personas y los pueblos, deben ser superadas y transformadas en estructuras de solidaridad, mediante la creación o la oportuna modificación de leyes, reglas de mercado, ordenamientos” (ídem).

Dado que estamos primariamente en el plano de la virtud, que se proyecta ampliamente en la esfera social, “existen vínculos estrechos entre solidaridad y bien

¹⁰⁶ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 193.

común, solidaridad y destino universal de los bienes, solidaridad e igualdad entre los hombres y los pueblos, solidaridad y paz en el mundo”.¹⁰⁷

La solidaridad, ha dicho Francisco, “supone crear una nueva mentalidad que piense en términos de comunidad, de prioridad de la vida de todos sobre la apropiación de los bienes por parte de algunos (...). La interdependencia, para ser solidario y fructífero, necesita raíces fuertes en la humanidad y en la naturaleza creada por Dios, necesita respeto por los rostros y la tierra”. Como es obvio, no se satisface ni agota con una mera declaración normativa, sino que se construye “tejiendo comunidad y apoyando procesos de crecimiento verdaderamente humano”.¹⁰⁸ “La cumbre insuperable de la perspectiva indicada es la vida de Jesús de Nazaret, el Hombre nuevo, solidario

con la humanidad hasta la “muerte de cruz” (Flp 2,8)”.¹⁰⁹

¹⁰⁷ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 194.

¹⁰⁸ Papa Francisco, Audiencia General 2 de septiembre de 2020

¹⁰⁹ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 195.



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

FACULTAD DE
DERECHO

PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA
SOCIAL DE LA IGLESIA Y DEBATE
CONSTITUCIONAL

CUADERNILLO FACULTAD DE
DERECHO U. FINIS TERRAE